

EXPTE. N°:VI-00997-F-2026/

CARÁTULA: A.F.A. C/ B.G.D. - B.G.D. (EN REP. DE A.A.) C/ A.F.A. S/
VIOLENCIA

Viedma, 04 de junio de 2026.-

I.- Por recibidas denuncias ley D N° 3040/4241 las que tramitarán en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. F.A.A. y del Sr. G.D.B., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a la Sra. F.A.A. y al Sr. G.D.B. que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA ENTRE SI** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO**, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la otra parte, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** a la Sra. F.A.A. y al Sr. G.D.B. **ACERCARSE ENTRE SI** a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre la otra parte, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- **AUTORIZAR** al Sr. G.D.B., con acompañamiento de personal policial de la Comisaría N° 3. del Barrio Guido, a retirar del domicilio ubicado en calle R.L. N° 2. del Barrio L.F., sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de

higiene, cargador de celular etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con la Sra. F.A.A. el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Asimismo, se ordena a la Sra. A. la restitución del teléfono móvil marca LG de propiedad del Sr. B. (si se encuentra en su poder) y el alta de la línea telefónica del mismo.-

4.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 02 de Septiembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndoles saber que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fijase audiencia para el día 22 de Junio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. F.A.A. a las 12:30 hs, y el Sr. G.D.B. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

7- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. F.A.A.. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de este Poder Judicial en forma personal con habilitación de días y horas inhábiles, haciendo saber que deberá solicitar nombre completo y N° de DNI.-

Póngase en conocimiento de la Comisaría de la Familia que las medidas cautelares dispuestas serán notificadas mediante Oficial Notificador. A tal fin, líbrese oficio por OTIF.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA